



**Bogotá D.C., Diciembre 14 de 2011**

**AUTO No. 3893**

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, en el corregimiento la Huaca localizado en el municipio de Bahía Solano, departamento del Chocó,”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio con radicado No 4120-E1-143602 de noviembre 16 de 2011, la empresa PRIMA COLOMBIA HARDWOOD C.I.S.A S. A. S., NIT No 830.137.612- 8 solicito concesión de aguas superficiales, para consumo humano y domestico, derivadas de la Quebrada la Bonita, correspondiente de la cuenca La Calmanera- río Huaca, en un caudal de 0.4 L/s, en jurisdicción del corregimiento Huaca en el municipio de Bahía Solano, departamento del Chocó.

Que con la solicitud antes señalada, se anexo los siguientes documentos, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978: Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales, documento descriptivo del sistema de captación y distribución del agua, mapa de ubicación de la bocatoma, certificado de libertad y tradición del predio, certificado de existencia y representación legal de la empresa y reporto costos por valor de \$9.500.000.

Que de conformidad con lo anterior la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- realizó la liquidación de cobro por el servicio de evaluación de la siguiente forma:

No. de Referencia	330001211
Valor	CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCO PESOS (\$4.183.005) M/L.
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

## AUTO No.

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de una solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el corregimiento la Huaca localizado en el municipio de Bahía Solano, departamento del Chocó,”**

El transporte entre la ciudad de Medellín y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado por la empresa.

El valor mencionado se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla:

<b>Categorías, dedicación y visitas que se reconocerán a otras Autoridades Ambientales por cada Concepto Técnico emitido respecto de cada uno de los Recursos Naturales Renovables que se vayan a autorizar</b>								
<b>• Permiso de Concesión de Aguas Superficiales</b>								
<b>Categoría profesionales</b>	<b>(1) Honorario mensual \$</b>	<b>Dedicación mensual (Hombre/mes)</b>	<b>No. De visitas</b>	<b>Duración (días)</b>	<b>Total No de días</b>	<b>Viáticos diarios \$</b>	<b>Total viáticos \$</b>	<b>Costo total \$</b>
<b>3</b>	6.820.000	0,10	1	2	2	260.538	521.076	1.203.076
<b>4</b>	5.809.000	0,10	1	2	2	200.414	400.828	981.728
<b>Subtotales:</b>	<b>12.629.000</b>		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>460.952</b>	<b>921.904</b>	<b>2.184.804</b>
<b>PASAJES AÉREOS</b>			<b>No. de Pasajes</b>		<b>Valor Unitario Pasaje</b>		<b>Total pasajes</b>	
Bogotá	Medellín	Bogotá	2		580.800		<b>1.161.600</b>	
<b>COSTO DEL SERVICIO</b>								<b>3.346.404</b>
(2) Número de Conceptos Técnicos Respecto de Cada Recurso Renovable a Autorizar								<b>1</b>
<b>COSTO DE ADMINISTRACIÓN</b>							25%	<b>836.601</b>
<b>COSTO TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:</b>								<b>4.183.005</b>

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit. 830.137.612-8, número de expediente ASU 0029, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que mediante la Resolución No. 896 del 18 de mayo de 2011 y en desarrollo de las funciones atribuidas en el Numeral 16 del Artículo Quinto de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales que estén asociados directa o indirectamente con el aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución 2293 del 31 de octubre de 2006 al Consejo Comunitario General de la Costa Pacífica Norte del Chocó “Los Delfines” y ejecutado a través de la empresa R.E.M.

## **AUTO No.**

### **“Por el cual se inicia el trámite administrativo de una solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el corregimiento la Huaca localizado en el municipio de Bahía Solano, departamento del Chocó,”**

INTERNATIONAL C.I.S.A., que se encuentra localizado en el municipio de Bahía Solano, departamento del Chocó, para su correspondiente evaluación, control y seguimiento.

Que en consecuencia de lo anterior y revisada la documentación presentada por la empresa PRIMA COLOMBIA HARDWOOD C.I.S.A S. A. S., NIT No 830.137.612- 8, se observa que no se aportó el certificado de uso del suelo del predio, por lo tanto esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, procederá mediante este acto administrativo iniciar el respectivo trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, así como realizar el respectivo cobro por evaluación y hacer el respectivo requerimiento, lo cual se puntualizarán en la parte dispositiva de este proveído.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta entidad para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1.974, y el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978 establecen que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere entre otros por concesión.

Que el Decreto 3573 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, otorgando la facultada, entre otras, de realizar el seguimiento al cumplimiento de la normativa ambiental de los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental de su competencia.

Que así mismo, el Decreto 3575 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de la ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución No 0009 de octubre 07 de 2011, se nombro a la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental, correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales para consumo humano y domestico, en el corregimiento Huaca localizado en el municipio de Bahía Solano, departamento del Chocó, presentado por la empresa PRIMA COLOMBIA HARDWOOD C.I.S.A S. A. S., NIT No 830.137.612- 8

**AUTO No.**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de una solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el corregimiento la Huaca localizado en el municipio de Bahía Solano, departamento del Chocó,”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de una Solicitud de concesión de aguas superficiales, para uso humano y domestico, derivadas de la Quebrada la Bonita, correspondiente de la cuenca La Calmanera- río Huaca, en una caudal de 0.4 L/s, en jurisdicción del corregimiento Huaca en el municipio de Bahía Solano, departamento del Chocó, presentado por la empresa PRIMA COLOMBIA HARDWOOD C.I.S.A S. A. S., NIT No 830.137.612- 8, para actividades de su campamento localizado a 10 KM por vía marítima de la cabecera municipal con coordenadas de ubicación: Eje (x) 966773 y eje (Y)1189521(Sistema Magna- Sirgas Oste), por lo tanto todos los trámites de evaluación, seguimiento se realizaran bajo el expediente ASU 0029

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** la empresa PRIMA COLOMBIA HARDWOOD C.I.S.A S. A. S., NIT No 830.137.612- 8, por intermedio de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido deberá cancelar el valor de Cuatro Millones Ciento Ochenta Y Tres Mil Cinco Pesos (\$4.183.005) M/L., por concepto de evaluación de la respectiva solicitud de concesión de aguas superficiales, para consumo humano y domestico.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Valor mencionado en el artículo anterior deberá consignarse a través del formato de recaudo en línea, de acuerdo con los siguientes datos:

No. de Referencia	330001211
Valor	CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCO PESOS (\$4.183.005) M/L.
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

**ARTÍCULO CUARTO.-** Requerir a la empresa PRIMA COLOMBIA HARDWOOD C.I.S.A S. A. S., por intermedio de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, para que en el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación y ejecutoria de este acto administrativo, presente la siguiente información:

1.- Allegar el respectivo concepto de uso del suelo, del predio de ubicación del campamento y donde se pretenda realzar la captación expedido por la autoridad municipal competente.

**ARTÍCULO QUINTO.-**Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales notificar el contenido de la presente providencia a la empresa PRIMA COLOMBIA HARDWOOD C.I.S.A S. A. S., NIT No 830.137.612- 8, por intermedio de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, en la carrera 10 No 97 A-13 oficina 704 Torre A Edificio Trade Center Bogota- Colombia

**AUTO No.**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de una solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el corregimiento la Huaca localizado en el municipio de Bahía Solano, departamento del Chocó,”**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, publicar en la Gaceta Ambiental, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Alcaldía Municipal de Bahía Solano, a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ con el fin de que surta su fijación en un lugar publico.

**ARTICULO OCTAVO.-** En contra del artículo segundo de este acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Contra las demás disposiciones no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE , PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR**  
**Directora General**

V.B. JHON COBOS TÉLLEZ /PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Proyectó: DIEGO DIAZ R /- Abogado ANLA

Exp: ASU 0029